

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución del Verwaltungsgerichtshof, de fecha 13 de septiembre de 2001, en el asunto entre Franca Ninni-Orasche y Bundesminister für Wissenschaft, Verkehr und Kunst

(Asunto C-413/01)

(2002/C 84/58)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Verwaltungsgerichtshof, dictada el 13 de septiembre de 2001, en el asunto entre Franca Ninni-Orasche y Bundesminister für Wissenschaft, Verkehr und Kunst, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 17 de octubre de 2001. El Verwaltungsgerichtshof solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1.1. Un empleo temporal de corta duración (en el presente caso, de dos meses y medio), de un ciudadano de la Unión Europea en un Estado miembro cuya nacionalidad no posee, ¿le confiere la condición de trabajador con arreglo al artículo 48 del Tratado CE (actualmente artículo 39 CE)?
- 1.2. En tal caso, ¿tiene alguna importancia, a efectos del examen de la condición de trabajador en el sentido antes indicado, el hecho de que la persona de que se trate
 - 1.2.1. sólo haya ocupado dicho empleo algunos años después de su entrada en el Estado de acogida,
 - 1.2.2. adquiriera, sólo poco después de la extinción de su relación laboral temporal de corta duración, la habilitación necesaria para acceder a una carrera universitaria en el Estado de acogida, al concluir sus estudios de enseñanza secundaria en su país de origen,
 - 1.2.3. se esforzara tras la extinción de la relación laboral temporal de corta duración y hasta el inicio de sus estudios universitarios, por conseguir un nuevo empleo?
2. En caso de respuesta afirmativa a la cuestión relativa a la condición de trabajador (migrante) planteada en la primera pregunta,
 - 2.1. la extinción de una relación laboral temporal como consecuencia del simple transcurso del tiempo, ¿es voluntaria?
 - 2.2. En caso de respuesta afirmativa, ¿tiene entonces alguna importancia, para la apreciación del carácter voluntario o involuntario de la extinción de la relación laboral, el hecho por sí solo o en relación con la otra circunstancia que aquí se menciona de que la persona de que se trate

2.2.1. adquiriera, sólo poco después de la extinción de dicha relación laboral, la habilitación necesaria para acceder a una carrera universitaria en el Estado de acogida, al concluir sus estudios de enseñanza secundaria en su país de origen, y/o

2.2.2. se esforzara inmediatamente después de dicha extinción y hasta el comienzo de sus estudios universitarios, por conseguir otro empleo?

A este respecto, ¿tiene alguna importancia, para responder a esta cuestión, que el nuevo empleo que la persona de que se trate se esfuerza por conseguir constituya, por su contenido, una suerte de continuación del empleo temporal extinguido de un nivel comparable (bajo), o que constituya un empleo que se corresponde con el mayor nivel de formación adquirido entretanto?

Petición de decisión prejudicial presentada mediante auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, dictado el 3 de octubre de 2001, en el asunto entre Sociedad Cooperativa General Agropecuaria (ACOR) y Administración General del Estado, Azucareras Reunidas de Jaén, S.A. y Azucarera Ebro Agrícolas, S.A.

(Asunto C-416/01)

(2002/C 84/59)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, dictado el 3 de octubre de 2001 en el asunto entre Sociedad Cooperativa General Agropecuaria (ACOR) y Administración General del Estado, Azucareras Reunidas de Jaén, S.A. y Azucarera Ebro Agrícolas, S.A., y recibido en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 22 de octubre de 2001. El Tribunal Supremo solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones prejudiciales

Si al ejercer el control administrativo sobre una operación de fusión de empresas, considerara necesaria la autoridad del Estado miembro, por razones de defensa de la competencia, una nueva distribución de las cuotas de producción de azúcar entre las empresas establecidas en su territorio: